

Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector Albatana II», del término municipal de Albatana, en la provincia de Albacete.**

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector Albatana II», del término municipal de Albatana, provincia de Albacete, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del referido sector, de una superficie de 1554 hectáreas 92 áreas y 32 centiáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.093.603,01 pesetas, de las que 516.344,83 pesetas corresponden a la subvención del 45 por 100 de las terrazas, y otras obras de interés colectivo, y las otras 577.258,18 pesetas, relativas al 55 por 100 restante de las terrazas, que corresponderán a los propietarios.

Tercero.—La ejecución de las obras proyectadas se llevará a cabo solamente en las fincas cuyos propietarios den por escrito su conformidad al Plan.

Cuarto.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de realización de las obras y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables todos los informes emitidos en relación con la misma y cumplidos todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden comunicada de 29 de noviembre de 1956 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Villamayor de Campos, provincia de Zamora, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Amaldos (anchura, 20,89 metros).  
Colada Zamorana (anchura, 12,50 metros).  
Colada del Camino Real (anchura 12,50 metros).

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías expresadas figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la modificación de la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz.**

Ilmo. S.: Visto el expediente seguido para modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron sobre ella, y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos 3.º y 5.º al 13 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero. Modificar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Mérida, provincia de Badajoz, declarando:

*Vía pecuaria excesiva*

Cañada Real de Santa María Araya y de Badajoz (tramo comprendido desde el puente romano hasta el paraje Cerro del Pichón, en el arranque de la carretera de San Juan del Puerto), Anchura actual de 75,22 metros que se reduce a 37,61 metros, enajenándose el sobrante que resulte.

Segundo. Las características del tramo que se reduce figuran en el proyecto redactado por el Ingeniero agrónomo don Jesús Planchuelo Macabich.

Tercero. Queda firme y subsistente todo cuanto consta en las Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1948 y 31 de octubre de 1951, por las que se aprueba y modifica por vez primera, respectivamente, la clasificación de las vías pecuarias del término de Mérida en lo que no se opongan al presente acuerdo.

Cuarto. Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial» de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 13 de agosto de 1964 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos legales;

Resultando que redactado el correspondiente proyecto de clasificación fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento, habiéndose presentado durante el plazo reglamentario una reclamación por don Juan Bosch Lázaro, en la que opone ciertos reparos sobre el trazado de algunos tramos de la Cañada Real de Aragón, y respecto de la superficie asignada al abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, pero sin aportar prueba alguna que justifique sus alegaciones;

Vistos los artículos 1 al 3 y 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944 y los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que en la reclamación presentada por don Juan Bosch Lázaro no se impugna la existencia de la Cañada Real de Aragón ni del abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, sino que solamente se formulan ciertas objeciones sobre algunos detalles del recorrido de la Cañada y respecto de la superficie asignada al abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, sin que el reclamante aporte prueba alguna para justificar sus alegaciones, por consiguiente, teniendo en cuenta que el proyecto ha sido favorablemente informado por todas las Autoridades y Organismos interesados y que los problemas planteados por el señor Bosch Lázaro pueden ser examinados y resueltos, en el expediente de deslinde, por ser éste el adecuado para fijar sobre el terreno el itinerario de las vías pecuarias así como los límites y superficie exacta de los descansaderos-abrevaderos, procede aprobar la clasificación en la forma propuesta en el proyecto, dejando para el acto del deslinde la determinación de la superficie del abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, pudiendo también examinarse y resolverse en dicho acto los demás extremos a que se hace referencia en la reclamación, si el interesado presentase en el aludido expediente documentos u otras pruebas para justificar sus alegaciones.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fraga, provincia de Huesca, por la que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cañada Real de Aragón: Anchura, 75,22 metros.  
Cordel de Seros a Soses.  
Cordel de Torrente a Velilla de Cinca.  
Cordel de los Arcos.  
La anchura de estos tres Cordeles es de 37,61 metros.

#### Descansaderos y abrevaderos necesarios

Descansadero-abrevadero de Torreblanca.  
Abrevadero-descansadero de la Venta del Rey.  
Descansadero-abrevadero de los Frailes.  
Descansadero-abrevadero del Millo.  
Descansadero-abrevadero del Borcallo.  
Descansadero-abrevadero de Chartos.  
Descansadero-abrevadero de Casetas.  
Descansadero-abrevadero del Cuervo.  
Descansadero-abrevadero de Tarrasa.

La dirección, recorrido y demás características de las expresadas vías pecuarias, así como la situación y superficie de los abrevaderos y descansaderos son los que se indican en el proyecto de clasificación, excepto el abrevadero-descansadero de la Venta del Rey, cuya superficie será determinada en el expediente de deslinde.

En aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, la anchura de tales tramos será definitivamente fijada al practicar el deslinde.

Segundo.—Firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias, descansaderos y abrevaderos.

Tercero.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de agosto de 1964.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

**ORDEN de 14 de agosto de 1964 por la que se aprueba el acta de estimación de riberas del río Martín, en el término municipal de Montalbán, de la provincia de Teruel.**

Examinado el expediente tramitado por la 6.ª División Hidrológico-Forestal, dependiente de esa Dirección General, relacionado con la estimación de riberas probables del río Martín, a su paso por el término municipal de Montalbán, de la provincia de Teruel;

Resultando que cumpliendo lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 18 de octubre de 1941, se llevó a efecto dicho trabajo previa la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para el debido conocimiento de los interesados, y se realizó, según describe el acta y puntualizan el plano y documentos anejos;

Resultando que fué delimitada la ribera del río Martín, siguiendo ambos márgenes, por el tramo comprendido entre el término municipal de Martín del Río y el Puente de la Garona de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona, en la superficie y localización que se especifica;

Resultando que publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Teruel» el preceptivo anuncio señalando la extensión delimitada en la estimación y dando vista durante un año y un día al expediente, no se presentó reclamación alguna, con lo cual la línea estimada resulta definitiva, abarcando los terrenos ribereños una superficie de 30,02 hectáreas, de las cuales 23,34 hectáreas son terrenos ribereños y 6,68 hectáreas cauce del río;

Resultando que las líneas estimadas señaladas en la operación marcan el límite de la ribera en las máximas avenidas ordinarias con los vértices que constan en el acta y plano, limitando una superficie de 30,02 hectáreas en ambos márgenes del río Martín, del término municipal de Montalbán, de la provincia de Teruel;

Resultando que la Jefatura de la 6.ª División Hidrológico-Forestal emite informe favorable de cómo se han llevado a cabo las operaciones para dejar determinada la línea y superficie de la ribera probable;

Resultando que los montes y terrenos que pasan a pertenecer al Patrimonio Forestal del Estado han de ser incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, como pertenecientes al Estado;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto en la antedicha Ley se preceptúa, para que pueda ser aprobada el acta que determina las riberas probables que han sido estimadas, habiéndose tramitado en forma reglamentaria.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha dispuesto:

Primero.—Que se apruebe la estimación de riberas del río Martín a su paso por el término de Montalbán, de la provincia de Teruel, según refleja el acta de estimación, registro topográfico, plano y demás documentos que integran el expediente.

Segundo.—Que se reconozca como superficie estimada de ribera en el río Martín, dentro del término municipal de Montalbán, de la provincia de Teruel, la que se localiza en el tramo de ambos márgenes del río entre el término municipal de Martín del Río y el Puente de la Garona, de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona en el paraje «Soiana de los Palomares», con una superficie total de 30,02 hectáreas, de las cuales 23,34 hectáreas son terrenos ribereños y 6,68 hectáreas ocupadas por el cauce del río, todo ello entre los límites siguientes:

Norte: Fincas particulares.

Sur: Fincas particulares.

Este: Puente de la Garona de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona

Oeste: Término municipal de Martín del Río.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de agosto de 1964

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

**RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca Hanomag Barreiros, modelo R.545.**

Solicitada por R. Hanomag Barreiros, S. A., la homologación genérica de la potencia de los tractores que se citan y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación Mecánica Agrícola, dependiente del Instituto Nacional de Investigaciones Agronómicas, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública su Resolución de esta misma fecha por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca Hanomag Barreiros, modelo R.545, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 77 (setenta y siete) CV.

Madrid, 25 de agosto de 1964.—El Director general, por delegación, L. Escrivá de Romani.